



Expediente:	056600345067		
Radicado:	RE-00814-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/03/2025	Hora:	15:22:32
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0605-2022 del 02 de mayo de 2022**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “*QUEJA POR VERTIMIENTOS DOMESTICOS Y AGUAS NEGRAS*”.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2022, a los predios localizados en la coordenada geográfica **-74°54'41.036" W, 5°58'25.42" N y -74°54'41.07" W, 5°58'25.76" N**, identificados con el PK: **6602002000000400106** de propiedad de la señora **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279** y el PK: **6602002000000400138** propiedad del señor **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, ambos predios ubicados en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; y quienes se encontraban vertiendo las aguas residuales domésticas de sus propiedades a campo abierto. De la visita técnica referenciada en el presente acápite, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03291-2022 del 25 de mayo de 2022**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05501-2022 del 02 de junio de 2022**, donde se requirió a los señores **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279** y



ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, implementar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que posibilite el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en sus viviendas.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 05 de diciembre de 2024, a los predios donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08473-2024 del 10 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica al sitio identificado con Pk_predio: 6602002000000400106 de propiedad de la señora Gladys del Socorro Orrego Palacio y Pk_predio: 6602002000000400138; de propiedad del señor Roberto de Jesús Alzate Salazar (Alexander de Jesús Restrepo), ubicados en la coordenada geográfica -74°54'41.036" W, 5°58'25.42" N y -74°54'41.07" W, 5°58'25.76" N, vereda La Josefina del municipio de San Luis, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el Informe técnico de queja ambiental con radicado No. IT-03291-2022 del 25 de mayo del 2022, encontrándose lo siguiente:

- El señor Alexander de Jesús Restrepo, no se encontraba en su vivienda, sin embargo, aún continúan vertiendo el agua residual doméstica a campo abierto.
- Seguidamente nos dirigimos a la vivienda de la señora Gladys del Socorro Orrego Palacio, quien atendió la visita y manifestó que ella no ha instalado el sistema séptico y continúa vertiendo las aguas residuales domésticas a campo abierto, indicando que ella no cuenta con los recursos para la instalación de un pozo séptico y dicho vertimiento lo ha venido generando hace muchos años.
- A continuación, se enuncia lo solicitado en el informe técnico No. IT-03291-2022 del 25 de mayo del 2022 y correspondencia de salida No. CS-05501-2022 del 02 de junio del 2022, con el objetivo de corroborar cumplimiento de lo requerido:

Verificación de Requerimientos o Compromisos IT-03291-2022 del 25 de mayo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se le solicita a la señora GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.279, que, en un término de 60 días hábiles, IMPLEMENTE un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el propósito de evitar continuar con las descargas a campo abierto y buscar un sitio adecuado para su instalación, con el objetivo de no incomodar a los vecinos, dicha			X		La señora GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.279. No ha dado cumplimiento a lo requerido.

información debe ser reportada a la Corporación.				
Se le solicita al señor ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.928.791, que, en un término de 60 días hábiles, IMPLEMENTE un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y definir el sitio de descarga final, identificando si será a suelo mediante camp de infiltración o a fuente hídrica, dicha información debe ser reportada a la Corporación.		X		El señor ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.928.791. No ha dado cumplimiento a lo requerido.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. La señora Gladys del Socorro Orrego Palacio y al señor Alexander de Jesús Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.099.279 y 70.928.791, respectivamente, **no han dado cumplimiento** a lo requerido por parte de la Corporación a través del informe técnico de queja ambiental No. IT-03291-2022 del 25 de mayo del 2022 y correspondencia de salida No. CS-05501-2022 del 02 de junio del 2022.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte

Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06732-2024 del 07 de octubre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279**, propietaria del predio localizado en la coordenada geográfica **-74°54'41.036" W, 5°58'25.42" N y -74°54'41.07" W, 5°58'25.76" N**, identificado con el PK: **6602002000000400106**, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda.
- **GESTIONAR** ante la Alcaldía del municipio de San Luis, la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda
- **INFORMAR** a la Corporación, presentando las correspondientes evidencias, una vez se encuentre instalado y en funcionamiento el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales de su vivienda (Pozo séptico).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, propietario del predio localizado en la coordenada geográfica **-74°54'41.036" W, 5°58'25.42" N y -74°54'41.07" W, 5°58'25.76" N**, identificado con el PK: **6602002000000400138**, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda.

- **GESTIONAR** ante la Alcaldía del municipio de San Luis, la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo séptico) que posibilite el tratamiento de las aguas domésticas que se generan en su vivienda
- **INFORMAR** a la Corporación, presentando las correspondientes evidencias, una vez se encuentre instalado y en funcionamiento el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales de su vivienda (Pozo séptico).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279** y **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279** y **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0605-2022 del 02 de mayo de 2022**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03291-2022 del 25 de mayo de 2022**, la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05501-2022 del 02 de junio de 2022**, y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08473-2024 del 10 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **GLADYS DEL SOCORRO ORREGO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.099.279**, entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.928.791**, entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0605-2022**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **01/03/2025**